

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente, respecto del recurso de apelación que propuso la parte demandada frente a la sentencia anticipada proferida dentro del presente proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 297

RADICADO: 2019-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADA: JORGE IVAN RAMÍREZ ARIAS
COMERCIAL DEL CAFÉ LIMITADA**

De acuerdo con la constancia secretarial que precede, SE DISPONE NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia anticipada proferida por este despacho el 19 de marzo de 2021. Lo anterior, en virtud a que si bien en dicha providencia se dispuso seguir adelante con la ejecución, decisión frente a la que si procede el recurso interpuesto en el entendido que la decisión se adoptó en sentencia, la alzada va dirigida exclusivamente frente a la condena en costas plasmada en el ordinal tercero de la misma.

Frente a este tema debe advertirse que, de conformidad con el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, cualquier discusión relacionada con el monto de las agencias en derecho debe ser controvertida mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de las costas; por lo que debe indicarse que del recurso de apelación presentado no es

procedente su concesión en este momento procesal, puesto que aún no se han liquidado ni aprobado las costas dentro del mismo.

NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del 7 DE ABRIL DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ddd3e4fc61678b2c2b605c0960f0aed36e6ef5ebdc633f271af48f65b5d46**
Documento generado en 06/04/2021 11:16:19 AM